

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad Mutualidad de Previsión Social del Personal del Recorrido de Lérida, domiciliada en Lérida.

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social del Personal del Recorrido de Lérida», con domicilio en Lérida; y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la construcción y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social del Personal del Recorrido de Lérida», con domicilio social en Lérida, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.729.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1962.—El Director general, por delegación. M. Ambles.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión Social del Personal del Recorrido de Lérida.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 6 de octubre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.688, promovido por «The Sherwin Williams Company» contra resolución de este Ministerio de 20 de diciembre de 1958.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.688, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «The Sherwin Williams Company», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución de este Ministerio de 20 de diciembre de 1958, se ha dictado con fecha 28 de junio último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «The Sherwin Williams Company», contra resolución del Ministerio de Industria dictada el veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que concedió la inscripción en el Registro de la marca número doscientos noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro, denominada «Kem-Ton», para distinguir detergentes jabonosos y lejías, glicerinas y aceites, disposición que por ser contraria a Derecho queda nula y sin ningún efecto; y no hacemos especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1962.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de octubre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.123, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica» contra resolución de este Ministerio de 8 de octubre de 1959.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.123, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución de este Ministerio de 8 de octubre de 1959, se ha dictado con fecha 2 de julio último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que dando lugar al recurso entablado por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.» contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de Propiedad Industrial), de ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, que concedió la marca número trescientos treinta y ocho mil cuarenta y tres, «Thomapyrina», debemos declarar y declaramos revocada y sin efecto por no conforme a Derecho la citada Orden recurrida, así como la concesión por ella otorgada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1962.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zamora, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para, instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 45 kilovoltios, con conductores de cobre de 50 mm² de sección cada uno, sobre aisladores rígidos en apoyos de madera. El recorrido, de 71,601 kilómetros de longitud, del cual 7,816 kilómetros afectarán a la provincia de Zamora y 63,785 kilómetros a la de León, tendrá su origen en la subestación de Navatejera (Zamora), y su término en la subestación de Navatejera (León), ambas de la empresa peticionaria.

La finalidad de esta línea será la de aumentar la energía disponible en la subestación de Navatejera (León).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será inmediato, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º Las Delegaciones de Industria de Zamora y León comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales